

CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD

N°	125583
Fecha	23/01/2020

A requerimiento de ESTABLECIMIENTO DE TURISMO AQUELARRE LIMITADA y en respuesta a su solicitud de factibilidad N°254601 de fecha 23/01/2020, ESVAL S.A. certifica que el inmueble ubicado en **ruta G-986 S/N, lote A, comuna de EL TABO**, tiene **factibilidad condicionada a la adjudicación definitiva de la ampliación de concesiones conforme a lo establecido en el art. 48° inciso 2° del D.F.L. MOP N° 382/88, en consecuencia los condominios que se proyectan construir para un total de 875 viviendas, tienen factibilidad de ser conectados al servicio público de agua potable y alcantarillado de aguas servidas**, debiendo tener presente las siguientes consideraciones:

Conexión de agua potable:

El punto de conexión a las redes de agua potable de ESVAL S.A. será: **la cañería de Asb. Cem., de 250 mm de diámetro, ubicada en ruta G-986**. La presión real disponible que la empresa puede mantener en el tiempo en el punto de conexión es de 15 mca, medida a nivel de terreno sobre la tubería para el consumo máximo horario. En todo caso, el interesado debe cumplir con el art. 80 del RIDAA.

Empalme de alcantarillado:

El punto de empalme a las redes de alcantarillado de ESVAL S.A será: **la cañería de HDPE., de 315 mm. de diámetro, con una profundidad estimada de 1,8 m., ubicada en avenida LAS FLORES NORTE**. Por lo tanto, el interesado debe construir la extensión de colector que sea necesaria hasta la propiedad desde el punto indicado.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA) en lo referente a que las bocas de admisión deberán tener una cota superior a una cota de solera en que se ubique la unión domiciliaria de la propiedad. En el evento que las aguas servidas de un inmueble no puedan ser evacuadas en forma gravitacional al punto de empalme señalado en el certificado de factibilidad, éstas se descargarán gravitacionalmente a un estanque de acumulación propio del inmueble, el que se evacuará al punto de empalme por medio de una planta elevadora o eyectora. En este caso, la tubería de impulsión descargará a una cámara de inspección, la que deberá estar situada a una cota tal que permita el escurrimiento gravitacional de la descarga al colector público. El volumen del estanque de acumulación será dimensionado para un período de retención máximo de doce (12) horas, en tanto que el sistema de elevación deberá ser dimensionado para evacuar las aguas servidas acumuladas en el estanque al punto de empalme en un período mínimo de una (1) hora. Por último, podrá también empalmarse el servicio a la red en forma gravitacional atravesando el predio de otro propietario, en cuyo caso deberá acreditarse la constitución de la servidumbre correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de RIDAA.

La ubicación de las redes públicas señaladas en este documento, se indicarán al momento de la elaboración de los proyectos, para lo cual el interesado deberá solicitarlo por escrito al área técnica de Nuevos Servicios, a través de oficina comercial ubicada en calle Uno Norte 275, Viña del Mar o al mail: nuevoservicioszv@esval.cl indicando el número del Certificado de Factibilidad. La respuesta a la consulta será entregada al interesado en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Este certificado se encuentra sujeto a Aportes Reembolsables por Capacidad y se complementa con las condiciones administrativas y técnicas generales establecidas en el anexo al reverso de esta hoja, las cuales se deberán cumplir según corresponda el tipo de proyecto a realizar.

INSERCIÓN SOBRE APORTES FINANCIEROS REEMBOLSABLES (AFR) SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

- Las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la aplicación del sistema de AFR se encuentran contenidas en los siguientes textos legales:
 - a) El Título II de la Ley de Tarifas, DFL MOP N.º 70/88
 - b) El Título III del Reglamento de la Ley de Tarifas, DS MINECON N.º 453/89
- Los aportes distintos de dinero se deben reembolsar en documentos que sean **endosables** y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años.
- Los documentos de reembolso serán entregados al aportante en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que se efectúe el aporte.
- El reembolso debe incluir los reajustes e intereses que determine la ley.

Para consultas adicionales, dirigirse a las oficinas de la Empresa de Servicios Sanitarios respectiva y, subsidiariamente, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Moneda 673, Piso 9, Santiago.

JVR/AAS


RAUL GARRIDO PALMA
Jefe Departamento de Nuevos Clientes



ANEXO

1. Tratándose de un inmueble, condominio o loteo, el propietario deberá proyectar y ejecutar a su costa las redes internas en un diámetro suficiente para atender exclusivamente su respectiva demanda.
2. En caso de que el propietario interesado deba ejecutar extensiones de redes desde las instalaciones existentes de ESVAL S. A. hasta el punto de conexión de su predio, deberá considerarse lo siguiente:
Estas extensiones se considerarán como Aportes de Financiamiento Reembolsables por Extensión solo en el evento de que ESVAL S. A. exija por escrito un dimensionamiento o trazado de las obras mayor a aquel que, de acuerdo con la normativa o reglamentación respectiva, resulte técnicamente suficiente para dar servicio al inmueble, condominio o loteo del interesado. En tal caso, el dimensionamiento y el valor del proyecto de extensión deberán corresponder al determinado técnicamente por ESVAL S. A. al momento de aprobar el diseño, de acuerdo con su Programa de Desarrollo. Dichas condiciones, así como la modalidad de ejecución de tales extensiones, quedarán expresadas en el respectivo Contrato de Aportes de Financiamiento Reembolsables que deba celebrarse.
Las extensiones de redes que no cumplan con las condiciones precedentes serán consideradas Aportes de Terceros no Reembolsables. No se considerará como exceso de dimensionamiento al mayor diámetro de las redes que resulte de ajustar el determinado técnicamente, de acuerdo al proyecto del interesado, con el diámetro inmediatamente superior disponible en el mercado.
3. ESVAL S. A. exigirá Aportes de Financiamiento Reembolsables por Capacidad, y sus valores serán determinados por ESVAL S. A. según el caudal comprometido, sobre la base de la demanda del período punta del proyecto presentado por el interesado. El caudal comprometido corresponderá al caudal medio del período punta.
4. El reembolso de los aportes se efectuará, a elección del interesado, mediante uno o más pagarés o letras de cambio endosables, reajustables, con un plazo de vencimiento no superior a quince años, y capitalización de intereses cada seis meses, tratándose de pagarés, y pago de intereses no capitalizados cada seis meses tratándose de letras de cambio. El interés será igual al valor que resulte de dividir por dos la suma de las tasas anuales de interés efectivas promedio de colocación y captación de las operaciones bancarias reajustables de 1 a 3 años, informadas por el Banco Central en los últimos doce meses anteriores a aquel mes en que se pagó el aporte total o parcial o se convino su forma de pago. Alternativamente las partes podrán acordar cualquier otro mecanismo de reembolso.
5. Previo al inicio de las obras sanitarias, el interesado deberá pagar a ESVAL S. A. los aportes de financiamiento por capacidad y, cuando corresponda, por extensión.
6. ESVAL S. A. exigirá que las redes, incluidos los arranques y uniones domiciliarias, de cargo del interesado, sean inspeccionadas durante su ejecución y hasta su recepción final, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas relativas a la calidad de los materiales y a la correcta ejecución de las obras. Junto con lo anterior, y previo a la ejecución de tales trabajos, el interesado deberá caucionar la reparación de los eventuales perjuicios que se pudieren ocasionar con motivo de la ejecución de dichas obras, garantizando, además, su correcta ejecución por el plazo que duren los trabajos, aumentado en 12 meses. El monto de esta garantía será determinado por ESVAL S. A. en la etapa de revisión del diseño, e informado al interesado junto con la aprobación del mismo.
7. Recibidas a conformidad de ESVAL S. A. las redes, los arranques de agua potable y las uniones domiciliarias de alcantarillado, y terminadas las instalaciones domiciliarias y constituidas las servidumbres de tránsito y acueducto, en los casos que corresponda, ESVAL S. A. autorizará la conexión y/o empalme a las redes que administra. Recibida conforme dicha conexión y/o empalme, emitirá el Certificado de Instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas.
8. El presente certificado de factibilidad se emite sobre la base de los antecedentes proporcionados por el interesado, por lo que ESVAL S. A. no se hace responsable por eventuales perjuicios que pudieran derivarse de la inexactitud de dichos antecedentes.
9. La presentación de este certificado de factibilidad ante cualquier organismo público o privado, en especial ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, implica la aceptación por parte del solicitante de las condiciones señaladas precedentemente y, por ende, quien haga uso de este certificado se obliga a suscribir, previo al inicio de la ejecución de las obras respectivas, el Contrato de Aportes de Financiamiento Reembolsables que procediera de acuerdo con el artículo 18 del DFL MOP N° 70/88, Ley de Tarifas y Aportes de Financiamiento Reembolsables.
10. Esta factibilidad, en cuanto a sus condiciones técnicas, tiene una validez de un año a contar de esta fecha. Si durante el período de vigencia del certificado de factibilidad, el interesado no realizare gestión útil alguna ante el prestador para dar curso progresivo a dicho certificado, en cuanto a la presentación del proyecto o ejecución de obras, dará lugar a tener que solicitar una nueva certificación que deberá cumplir con las exigencias que al efecto establecen los artículos 14° y 15° del RIDAA.
11. Se deberá dar cumplimiento cabal a lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, DS MOP N° 50 / 02, en el Reglamento de la Ley General de Servicios Sanitarios DS MOP N° 1199 / 04 y en las Normas Chilenas. Por otra parte queda estrictamente prohibido utilizar las redes de alcantarillado para conectar descargas de agotamiento de napas, durante y después de la ejecución de las obras de construcción de cualquier proyecto inmobiliario.
12. Los arranques domiciliarios de agua potable deben ser proyectados y construidos conforme a las especificaciones señaladas en el Estándar Técnico de ESVAL S. A. Además, si se desea abastecer desde la red pública un inmueble que cuente con fuente particular de agua potable, la instalación deberá asegurar la independencia de ambos sistemas.
13. La ejecución de las instalaciones interiores las podrá realizar con un profesional de la construcción y/o un contratista con carné de instalador otorgado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
14. Las condiciones técnicas y la forma de conexión a las redes existentes deberán ser consultadas por el proyectista en el área técnica de la Subgerencia Zonal en la cual se ejecuten las obras.
15. Los proyectos y posteriores planos de construcción de redes públicas deberán venir acompañados de un CD con el dibujo realizado en Autocad Map, utilizando para ello el Módulo Ejecutor de Urbanizaciones disponible en la página Web de ESVAL S. A.
16. Para autorizar la ampliación de redes, será imprescindible que el proyectista acompañe un anteproyecto de rasantes de pavimentación, directamente relacionado con las cotas de los proyectos que presente, que cuente con visación, en principio, del servicio correspondiente.
17. ESVAL S. A. podrá suspender la ejecución de las obras del proyecto, si las condiciones técnicas que contiene difieren de lo real al llevarse a efecto los replanteos correspondientes.
18. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de las Concesiones Sanitarias de Producción y Distribución de Agua Potable y Recolección y Disposición de Aguas Servidas y de las Normas sobre Calidad de Atención a los Usuarios de estos Servicios N° 1199 de fecha 28/12/2005.

*** ** **